

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 21 de febrero de 2024 a las 4:16 P.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte ejecutante envió escrito suscrito por el ejecutado solicitando la suspensión del proceso (archivo 006). A Despacho.

Andes, 1 de marzo de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Primero de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023 00219 00
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Ejecutado	MARLENY DEL SOCORRO URIBE CASTRO
Asunto	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A EJECUTADA - ACCEDE A SOLICITUD SUSPENDE PROCESO

Vista la constancia secretarial, atendiendo la solicitud que el apoderado del ejecutante y la ejecutada en memorial visto en el archivo 006, de suspender el proceso desde el 1 de febrero de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, informaron que ambas partes se han acercado para encontrar fórmulas de arreglo frete a las pretensiones de la demanda.

Escrito en el que además se indica que tienen de presente que el 26 de septiembre de 2023 se profirió el auto 557 con el cual se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, solicitan la suspensión con el fin de hallar fórmulas de arreglo.

Para resolver el anterior escrito, en primer lugar, al cumplirse los presupuestos que trae el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene como notificada a la ejecutada MARLENY DEL SOCORRO URIBE CASTRO por conducta concluyente. Se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha de presentación del anterior escrito, esto es, desde el **21 de FEBRERO de 2024**.

El termino de traslado al ejecutado para que ejerza su derecho de defensa, empezará a correr AUTOMATICAMENTE el día siguiente hábil, al vencimiento del plazo de la suspensión.

De conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, por cuanto se cumplen los requisitos previstos en el numeral 2, se entiende suspendido el proceso, por el término que solicitan las partes, hasta el **30 de JUNIO de 2024.**

Una vez vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimiento del acuerdo allegado, para darle el respectivo trámite.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada a la ejecutada MARLENY DEL SOCORRO URIBE CASTRO por conducta concluyente el **21 de febrero de 2024**, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el **30 de junio de 2024**. Por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: El termino de traslado a la ejecutada MARLENY DEL SOCORRO URIBE CASTRO para que ejerza su derecho de defensa, empezará a correr AUTOMATICAMENTE el día siguiente hábil, al vencimiento del plazo de la suspensión.

CUARTO: Vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimiento del acuerdo allegado, para que proceda este Despacho a estudiar el mismo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.034 DEL 4 DE MARZO DE 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40301a19dd5e865b3828f637d9089de5c1cacd32b4619ff1c56ece83d0cc7c5a**

Documento generado en 01/03/2024 11:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>